



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"... Año de la diversificación productiva y el fortalecimiento de la educación ..."

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 598 -2015-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 11 MAY 2015

VISTOS :

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 13507-2012, presentado por la Empresa ALSUR PERU SAC, sobre Regularización de Licencia de uso de Agua, y,

CONSIDERANDO :

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

Que el artículo 15° inciso 7) de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23 que otorga competencia en primera instancia a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que el artículo 47° del mismo cuerpo legal, señala que "... La licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga ..." y el segundo párrafo del artículo 44° de la mencionada Ley N° 29338, norma que "... Los derechos de usos de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley ...".

Que, en relación a la regularización y reconocimientos de derechos de agua, el artículo primero de las disposiciones complementarias finales del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI señala que "... De conformidad con la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 29338, las personas que a la entrada en vigencia de la mencionada ley se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continua y con una antigüedad mayor a los cinco años, pueden regularizar la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso, el cual no puede exceder los veinte días hábiles. Para acogerse a este beneficio, se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79 del reglamento de la Ley N° 29338 (...).

Que el numeral 79.4 del Decreto Supremo N° 01-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-104-MINAGRI, señala que "Para todos los casos, las solicitudes contienen los siguientes requisitos generales : a) Memoria Descriptiva firmada por ingeniero habilitado. El contenido de la memoria descriptiva es aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, conforme a la naturaleza de cada tipo de proyecto y su ámbito de desarrollo; siendo de menor complejidad para los pequeños proyecto productivos y de uso poblacional; b) documentos que acrediten la propiedad o posesión legítima, cuando corresponda y c) copia del recibo de pago por derecho de trámite y compromiso de pago por derecho de inspección ocular, cuando corresponda".





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"... Año de la diversificación productiva y el fortalecimiento de la educación ..."

Que por escrito de fojas 01 la Empresa ALSUR PERU SAC, solicitó otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea en vía de Regularización para actividades industriales", a efecto de regularizar la situación de tres pozos artesanales, ubicados en el sector Pecuario II Umopalca Mz "Q," Lote 1, Distrito de Sabandía, Arequipa.

Que para tal efecto la administrada presentó : a) Copia del DNI del representante de la solicitante, b) Vigencia Poder del representante de "ALSUR PERU SAC; Minuta de compraventa N° 1503, otorgada por la Asociación-Semi Rural de Productores Pecuarios Umopalca en favor de Alsur Peru SAC; c) Memoria descriptiva del Formato Anexo 17 de Regularización de Licencia pozo artesanal, d) Comprobante de pago por derecho de trámite y e) Comprobante de pago por derecho de inspección ocular.

Que del análisis de autos se advierte que si bien la solicitante cumple con la mayoría de elementos y requisitos de carácter técnico, la misma no ha acreditado cumplir con el requisito esencial consistente en la acreditación del uso del agua por espacio superior a cinco años, los que se computan desde la fecha de vigencia de la Ley de Recursos Hídricos, la que fue publicada en fecha 31 de marzo del 2009, por lo cual debió demostrarse el uso del recurso hídrico con una fecha anterior al 31 de marzo del 2004, situación que no aparece del contexto del expediente, toda vez que : 1) la empresa solicitante se constituyó recién en diciembre del 2005, 2) compró el inmueble en el que se encuentran los pozos en mayo del 2006, 3) presentó una constatación judicial (fojas 18 y 19) realizada en febrero del 2012 en la que declara usar el agua por espacio de cinco años, estos es, desde febrero del 2007, 4) dicha deficiencia que se corrobora cuando en la memoria descriptiva a fojas 31 señala explotar los pozos y operar desde el año 2006; finalmente, 5) a fojas 207 declaró bajo juramento haber usado el agua más de cinco años antes del 2010, siendo la data imprecisa para efectos de resolver, data que además se condice con la fecha de constitución de la solicitante y de la compra del bien inmueble en el que se ubican los pozos por lo cual no generan convicción para resolver a su favor. Por tales fundamentos, deberá rechazarse el petitorio formulado.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal Nro. 138-2015-ANA-AAA.CO-UAJ/PARP, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Sub - Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- Declarar Improcedente el pedido de Autorización de ejecución de tres pozos en vías de regularización y con fines industriales, presentado por la Empresa ALSUR PERU S.A.C por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Chili la notificación de la presente a empresa solicitante.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA-OCONA

Ing. Ronal Fernández Bravo
DIRECTOR

Cc Archivo
FHFB / Parp

AVENIDA PUMACAHUA 520,
CERRO COLORADO - AREQUIPA

Teléfono: 054 497585